

Auto Interlocutorio No. 1727

Radicado: 17777600008020200034600 NI 3370

Condenad@: Esteban Londoño López

Cedula No: 1.002.900.069

Delito: Hurto calificado y agravado en concurso con Lesiones personales dolosas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **Esteban Londoño López**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas.

II. Antecedentes

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos n.º 18535706 con **270** horas de **estudio** comprendidas en los meses de abril a junio de 2022.
2. Certificado de cómputos n.º 18581307 con **114** horas de **estudio** comprendidas en los meses de julio de 2022.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de buena por los periodos reportados como **estudiados**.
4. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación sobresaliente por el periodo trabajado.

III. Consideraciones

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Auto Interlocutorio No. 1727
Radicado: 17777600008020200034600 NI 3370
Condenad@: Esteban Londoño López
Cedula No: 1.002.900.069
Delito: Hurto calificado y agravado en concurso con Lesiones personales dolosas
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de Pena

2. Problema jurídico

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **estudio** al señor **Esteban Londoño López**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período **estudiado** fue calificada en el grado de **buena** y la evaluación fue **sobresaliente**.

Así, conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a un total de **384 horas de estudio** de los meses de abril a julio de 2022, le representa lo siguiente:

Horas de estudio	Divididas entre	Total de días
384	12	32 días
Total		32 días

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 97 de la ley 65 de 1993, equivalen a **treinta y dos (32) días**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas**,

Auto Interlocutorio No. 1727

Radicado: 17777600008020200034600 NI 3370

Condenad@: Esteban Londoño López

Cedula No: 1.002.900.069

Delito: Hurto calificado y agravado en concurso con Lesiones personales dolosas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

IV. Resuelve

Primero: Reconocer redención de pena a favor del sentenciado **Esteban Londoño López** por concepto de **estudio** de los meses de abril a julio de 2022, la cantidad de **treinta y dos (32) días** los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el Art. 97 de la ley 65 de 1993.

Segundo: Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Riosucio, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

Tercero: Informar que contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



Ruby del Carmen Riascos Vallejos
Juez

Auto Interlocutorio No. 1727

Radicado: 17777600008020200034600 NI 3370

Condenad@: Esteban Londoño López

Cedula No: 1.002.900.069

Delito: Hurto calificado y agravado en concurso con Lesiones personales dolosas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Notificación: Que hago hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes.
Enterados firman.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Esteban Londoño López
Condenado¹
EPC de Riosucio, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensora Publica

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario

¹ Privado de la libertad a cargo del EPC de Riosucio, Caldas.